

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000034

VALPARAÍSO,

03 ENE. 2025

VISTOS:

El decreto N° 1.356, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio de Turismo entre Chile y Argentina; el decreto N° 379, de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Tratado con Argentina sobre Controles Integrados de Frontera;

El decreto N° 125, de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Reglamento del Tratado con Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, y el Memorándum de Entendimiento que establece el Funcionamiento del Paso Sistema Cristo Redentor como Control Integrado de Frontera;

La resolución exenta N° 3.816, de 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, que establece el procedimiento operativo para la Admisión y Salida Temporal de vehículos particulares y de transporte de pasajeros, así como la Admisión y Salida Temporal de efectos de turistas; y

El Oficio Ordinario N° 1.078, de 2 de febrero de 2023, de la Subdirección Jurídica, que se pronuncia acerca de la pertinencia de autorizar la salida temporal de un vehículo nacional o nacionalizado desde una Zona Primaria, sin necesidad de exigir poder notarial, tratándose del caso en que su propietario se encuentre presente en el lugar y manifieste su consentimiento para que un tercero lo conduzca al extranjero.

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la VIII Reunión de Ministros de Argentina y Chile, celebrada en Buenos Aires, el 16 de septiembre de 2016, se establecieron compromisos enfocados en implementar un sistema simplificado de trámites, especialmente con medios informáticos, con la finalidad de disminuir los tiempos de espera en los pasos fronterizos y lograr la reducción de los costos logísticos;

Que, en el XXXV Comité de Integración del paso Sistema Cristo Redentor de 2016, ambas aduanas intercambiaron evaluaciones para la simplificación del control de vehículos de turistas y en base a lo cual, en las sucesivas instancias y reuniones de los Comités de Integración del paso Sistema Cristo Redentor, Comisión Binacional de Optimización del paso Sistema Cristo Redentor y el Comité Técnico de Controles Integrados, desde el año 2018 a 2024, se han adoptado diversos acuerdos con el objeto de implementar un procedimiento simplificado aduanero que haga más expedita la admisión y salida temporal de vehículos particulares, mediante la incorporación de, entre otras funcionalidades, una declaración verbal ante la autoridad correspondiente que reemplace el formulario papel, y una notificación al usuario para la acreditación del régimen aduanero.

Que, conforme a reuniones bilaterales sostenidas entre las Aduanas desde el año 2019, se acordó aplicar el procedimiento simplificado, en la primera etapa, a todos los vehículos particulares de



patentes pertenecientes a los países de Chile y Argentina, excluyendo a todos aquellos vehículos de otras nacionalidades, los afectos al régimen de Rent a Car y a los carros de arrastre.

Que, ha sido exitoso el resultado de las pruebas físicas desarrolladas conjuntamente por las aduanas de ambos países en el paso Sistema Cristo Redentor, en diversas fechas, la última de las cuales se efectuó durante los días 11 y 12 de diciembre de 2024, verificando su eficacia operativa y sistémica, y la adecuada integración con la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio de Migraciones de Argentina.

Que, para seguir avanzando en la integración fronteriza con la República de Argentina, a fin de facilitar y agilizar la movilidad de los vehículos por la frontera, mediante la optimización, actualización y coordinación de los procedimientos aduaneros aplicables para los regímenes de admisión y salida temporal de aquellos, se requiere la dictación de resoluciones normativas acordadas entre ambos países.

Que, la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°1.078, se pronuncia favorablemente respecto a aceptar la salida temporal de vehículos sin necesidad de presentar una autorización notarial, en aquellos casos en que el propietario se encuentre presente en el control fronterizo, y manifieste ante el funcionario el mandato para que un tercero conduzca su vehículo al extranjero.

Que, a objeto de homologar los procesos, resulta necesario establecer un plazo máximo de admisión y salida temporal de 90 días, prorrogables por una sola vez, especificando además que, en el caso de vehículos autorizados por los dueños, el plazo será el menor entre la autorización del dueño y el plazo general de 90 días.

Que, la presente resolución ha sido objeto del procedimiento de publicación anticipada entre los días 02 y 13 de septiembre de 2019, sin recibirse comentarios.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por los numerales cuarto y octavo del artículo 4º de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **MODIFÍCASE** la resolución exenta N° 3.816, de 10.10.2001, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, con el objeto de establecer un Modelo de Operación Simplificado para el control de vehículos particulares, en la forma que se indica:

1. REEMPLÁZASE el numeral 1.3 del Apartado A, por el siguiente:

1.3 El conductor del vehículo deberá presentar a la Aduana o avanzada fronteriza de ingreso los siguientes documentos:



- a) "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno - Argentino".
- b) Pasaporte, Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.
- c) Cédula de Identificación del Automotor o el documento que haga sus veces.
- d) Autorización notarial de uso del vehículo otorgada por su propietario, en caso de que su propietario no se encuentre en el vehículo.
- e) Documento de residencia definitiva, tratándose de los chilenos residentes en el extranjero.

2. REEMPLÁZASE el literal f) del numeral 1.4, Apartado A, por el siguiente:

"f) La admisión temporal del vehículo particular será por el plazo de permanencia que autorice la autoridad migratoria chilena al conductor (hasta 90 días), contado desde la fecha de ingreso.

Sin embargo, tratándose de un vehículo particular conducido por una persona que no es su propietario, la admisión temporal se concederá por el menor plazo entre la permanencia que la autoridad migratoria autorice al conductor y el término que dé cuenta el documento de autorización para el uso del vehículo, en ambos casos, contado desde la fecha de ingreso."

3. AGRÉGASE al literal g) del numeral 1.4, Apartado A, y al literal f), del numeral 1.6, Apartado E, lo siguiente:

"Adicionalmente, deberá dejarse constancia ante el control de aduana, en caso de que el propietario hubiera autorizado presencialmente a un tercero, a conducir su vehículo."

4. REEMPLÁZASE el párrafo cuarto del literal b) del numeral 1.3, Apartado E, por lo siguiente:

"En caso de que el conductor del vehículo no fuere propietario, y su propietario no se encuentre presente, el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno - argentino" deberá ser acompañado con una autorización del propietario firmada ante Notario."

5. REEMPLÁZASE el literal e) del numeral 1.6, Apartado E, por el siguiente:

"e) El plazo de la salida temporal del vehículo particular será por el término de permanencia que autorice la autoridad migratoria argentina al conductor (hasta 90 días), contado desde la fecha de ingreso.

Cuando se trate de un vehículo particular conducido por una persona que no es su propietario, la salida temporal se concederá por el menor plazo entre la permanencia que la autoridad migratoria autorice al conductor y el término que dé cuenta el documento de autorización para el uso del vehículo, en ambos casos, contado desde la fecha de ingreso."

6. **INTERCÁLASE** entre los Apartados A y B, el Apartado A1 nuevo, relativo a la **"ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS - ACUERDO CHILENO – ARGENTINO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO"**, el siguiente texto normativo:



“A1. ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES - ACUERDO CHILENO – ARGENTINO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

1. El Servicio Nacional de Aduanas podrá autorizar la admisión temporal de vehículos particulares que ingresen al país, desde la República Argentina, por los puntos habilitados que se determinen, sin que aquéllos pierdan su calidad de extranjeros, mediante un procedimiento simplificado con soporte en medios electrónicos.

2. Para otorgar la admisión temporal del vehículo, el conductor deberá:

2.1 Ser el propietario del vehículo o estar autorizado por su dueño para usarlo, mediante permiso notarial, en caso de no estar presente su propietario al momento del control del ingreso.

2.2 No tener residencia en la República de Chile.

2.3 Ingresar al país con fines turísticos.

2.4 Contar con la autorización de salida temporal otorgada por Argentina y comunicada a la Aduana de Chile, mediante mensajes informáticos.

3. Los documentos que sirven de base para la declaración del conductor corresponderán a:

- a) Pasaporte, Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.
- b) Cédula de Identificación del Automotor o el documento que haga sus veces.
- c) Autorización de uso del vehículo otorgada por su propietario, en caso de corresponder.
- d) Documento de residencia definitiva, tratándose de los chilenos residentes en el extranjero.

4. La admisión temporal de los vehículos argentinos adscritos al régimen de Rent a Car, se sujetará a la normativa vigente para este tipo de mercancía, siendo aplicable el procedimiento previsto en el presente Apartado A.

5. La admisión temporal se formalizará por el conductor del vehículo -propietario o autorizado- mediante una declaración verbal, efectuada ante la autoridad aduanera chilena, solicitando en ese mismo acto la salida desde Argentina y la admisión temporal en Chile del vehículo.

6. La Aduana chilena, previo registro de los datos del vehículo, al momento de la declaración del conductor, obtendrá de forma automática y por medios electrónicos, la autorización de salida desde Argentina. En caso de que no se cuente con ella, el vehículo será derivado a la autoridad aduanera argentina para su obtención.

La denegación de la salida temporal por parte de la autoridad aduanera argentina será informada por los medios disponibles a la Aduana chilena, y acarreará el rechazo de la admisión temporal.



7. Autorizada la salida del vehículo por la Aduana argentina, el funcionario de la Aduana chilena podrá requerir la presentación de los documentos indicados en el numeral 3 precedente y realizar los controles y fiscalizaciones que le competen sobre el mismo.

8. El funcionario procederá a otorgar la admisión temporal del vehículo o su rechazo, consignando estas operaciones en el sistema informático dispuesto para tal efecto.

9. Si el vehículo particular se encontrare acompañado por un vehículo particular de arrastre, motocicleta, bicicleta u otro montado en el chasis o arrastrado por el primero, que contare con una placa identificatoria del dominio (patente), este último deberá ser objeto de declaración separada, por el procedimiento general.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los vehículos particulares de arrastre, independiente de si tienen patente o no, serán derivados a la zona de inspección secundaria para efectos de registro y control por la autoridad aduanera argentina.

10. La admisión temporal del vehículo particular será por el plazo de permanencia que autorice la autoridad migratoria chilena al conductor, contado desde la fecha de ingreso.

Sin embargo, tratándose de un vehículo particular conducido por una persona que no es su propietario, la admisión temporal se concederá por el menor plazo entre la permanencia que la autoridad migratoria autorice al conductor y el término que dé cuenta el documento de autorización para el uso del vehículo, en ambos casos, contado desde la fecha de ingreso.

11. Se entenderá prorrogado el plazo de admisión temporal, sin requerir la realización de trámites ante la autoridad aduanera chilena, cuando el titular del régimen acredite una extensión del plazo otorgado por la autoridad migratoria chilena, siempre que sea en calidad de turista.

12. Tratándose de ciudadanos chilenos con residencia permanente fuera de Chile, el plazo máximo de la admisión temporal del vehículo particular será el establecido en el numeral 1.4, letra f), del apartado A de la presente resolución.

13. El Servicio Nacional de Aduanas de Chile pondrá a disposición de los usuarios, por los medios que se disponga, un comprobante que acredite la concesión del régimen al vehículo.

14. El régimen de admisión temporal se cancelará con la salida del vehículo particular del territorio nacional, efectuado dentro del plazo otorgado para su permanencia en Chile y por cualquier paso fronterizo habilitado.

15. La cancelación de la admisión temporal se formalizará mediante declaración verbal y la presentación del vehículo, por su conductor –propietario o autorizado– ante la autoridad definida conforme el modelo de operación del punto habilitado de salida con sistema simplificado, la que luego de validar los datos de la declaración de manera informática, deberá registrar, por los medios electrónicos definidos, la cancelación del régimen.



Cuando la salida del vehículo se realice por un punto habilitado que no opere con el sistema simplificado regulado por el presente Apartado, para efectos de la cancelación del régimen de admisión temporal, se seguirá el procedimiento indicado en el numeral 3, del Apartado A de la presente resolución, bastándole al conductor exhibir, sea en formato digital o impreso, el comprobante de otorgamiento del régimen de admisión temporal, en lugar del formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno - Argentino".

16. Una vez presentado el vehículo por su conductor –propietario o autorizado- la señalada autoridad podrá requerir la presentación de los documentos de base y realizar los controles de su competencia sobre aquél.

17. Si al momento de la cancelación de la admisión temporal, el propietario o autorizado no pudiere o no quisiere, por cualquier motivo, conducir el vehículo, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- 17.1 Permitir su conducción a una tercera persona, siempre que el titular o el autorizado esté a bordo del vehículo particular, en cuyo caso no será necesario autorización escrita; o,
- 17.2. Autorizar a un tercero para conducir el vehículo particular, previa solicitud ante la oficina de la Aduana chilena más próxima. El servicio aduanero podrá otorgar o denegar la autorización solicitada.

7. **INTERCÁLASE** entre los Apartados E y F, el Apartado E1 nuevo, relativo a la **"SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS - ACUERDO CHILENO – ARGENTINO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO"**, el siguiente texto normativo:

"E1. SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHILENOS - ACUERDO CHILENO – ARGENTINO, PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

1. El Servicio Nacional de Aduanas podrá autorizar la salida temporal de vehículos particulares con placa identificatoria del dominio (patente) de la República de Chile, por los puntos habilitados que se determinen, sin que aquéllos pierdan su calidad de nacionales o nacionalizados, mediante un procedimiento simplificado con soporte en medios electrónicos.

2. Para otorgar la salida temporal del vehículo, el conductor deberá:

- 2.1. Ser el propietario del vehículo, o estar autorizado por su dueño para usarlo, mediante permiso notarial, en caso de no estar presente su propietario al momento del control de salida.
- 2.2. Ser residente en la República de Chile.
- 2.3. Salir del país con fines turísticos.

3. Los documentos que sirven de base para la declaración del conductor, corresponderán a:

3.1. Cédula de Identidad o Pasaporte, no importando el tipo de residencia o permanencia otorgado a la persona en el país.



3.2. Certificado de inscripción del vehículo (Padrón) o Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados presentado dentro de su plazo de verificación, ambos emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.3. Autorización del propietario del vehículo, firmada ante Notario, cuando el conductor fuere una persona diversa al primero. Si el propietario es una persona jurídica se aplicará lo dispuesto en literal b) del número 1.3 del Apartado E de la presente resolución.

4. La salida temporal de los vehículos chilenos adscritos al régimen de Rent a Car se sujetará a la normativa vigente para este tipo de mercancía, siendo aplicable el procedimiento previsto en el presente Apartado E.

5. La salida temporal y el retorno de vehículos con restricciones de Zona Franca, se sujetará a la normativa vigente, en términos de plazos y sanciones.

6. La destinación se formalizará por el conductor del vehículo -propietario o autorizado- mediante una declaración verbal, efectuada ante la autoridad definida por la República Argentina, quien registrará los datos del vehículo y del conductor, solicitando, en ese mismo acto, la salida temporal desde Chile y el ingreso a Argentina, del vehículo que presenta.

7. La Aduana chilena recibirá la información de la declaración del conductor del vehículo y otorgará la autorización de salida, de manera remota y por medios electrónicos, cuando concurren los requisitos que así lo hagan procedente. En caso de que no concurren los requisitos, luego de ser informado el conductor por la autoridad argentina, el vehículo será derivado a zona de inspección secundaria de la aduana chilena para su obtención.

La salida temporal podrá ser rechazada como consecuencia del resultado que arroje la revisión de los antecedentes que tenga a la vista. Para estos efectos, especial relevancia tendrán las prohibiciones, limitaciones y restricciones que afecten al vehículo, informadas por el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, tales como: medidas precautorias y embargos, entre otros.

8. Si el vehículo particular se encontrare acompañado por un vehículo particular de arrastre, motocicleta, bicicleta u otro montado en el chasis o arrastrado por el primero, que contaren con una placa identificatoria del dominio (patente), este último deberá ser objeto de declaración separada, por el procedimiento general.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los vehículos particulares de arrastre, independiente de si tienen patente o no, serán derivados a la zona de inspección secundaria para efectos de registro y control de la aduana.

9. El plazo de la salida temporal del vehículo particular será por el término de permanencia que autorice la autoridad migratoria argentina al conductor, contado desde la fecha de ingreso.



Cuando se trate de un vehículo particular conducido por una persona que no es su propietario, la salida temporal se concederá por el menor plazo entre la permanencia que la autoridad migratoria autorice al conductor y el término que dé cuenta el documento de autorización para el uso del vehículo, en ambos casos, contado desde la fecha de ingreso.

10. Se entenderá prorrogado el plazo de la salida temporal, sin requerir la realización de un trámite ante la autoridad aduanera, cuando el titular del régimen acredite una extensión del plazo otorgado por la autoridad migratoria argentina, siempre que sea en calidad de turista. El servicio aduanero chileno, al momento de controlar el retorno desde Argentina, aceptará la prórroga del plazo de permanencia temporal del vehículo particular, con la sola acreditación del plazo otorgada por la autoridad migratoria argentina, sin solicitar otros requerimientos al conductor.

11. Cuando se trate de ciudadanos argentinos con residencia permanente en la República de Chile, el plazo máximo de autorización de salida temporal del vehículo particular será de noventa (90) días, no acumulativos ni prorrogables, otorgados para cada salida temporal.

12. El usuario obtendrá, por los medios que disponga la autoridad argentina, un comprobante que acredite la concesión del régimen al vehículo.

13. El régimen de salida temporal se cancelará con el regreso del vehículo particular al territorio chileno, dentro del plazo otorgado para su salida y por cualquier paso fronterizo habilitado.

14. La cancelación de la salida temporal se formalizará mediante declaración verbal y la presentación del vehículo, por su conductor -propietario o autorizado- ante la autoridad definida conforme el modelo de operación del punto habilitado de ingreso con sistema simplificado, la que tendrá la obligación de registrar, por los medios electrónicos precisados, la cancelación del régimen.

En caso que el ingreso del vehículo se efectúe por un punto de control habilitado que no opere bajo el modelo de sistema simplificado regulado por este Apartado, para efectos de la cancelación del régimen de salida temporal, se seguirá el procedimiento indicado en el numeral 3, del Apartado E de la presente resolución, salvo que bastará al conductor exhibir, sea en formato digital o impreso, el comprobante de otorgamiento del régimen de salida temporal, en lugar del documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno - Argentino".

15. Una vez presentado el vehículo por el conductor -propietario o autorizado- la autoridad definida conforme el modelo de operación del punto de control habilitado, podrá requerir la presentación de la documentación base y realizar, sobre el vehículo, los controles y fiscalización que son de su competencia.





16. Si al momento de la cancelación de la salida temporal, el propietario o autorizado no pudiere o no quisiere, por cualquier motivo, conducir el vehículo, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

16.1. Permitir su manejo a una tercera persona, siempre que el titular o su autorizado esté a bordo del vehículo particular, en cuyo caso no será necesario autorización escrita; o,

16.2. Presentar la autorización conferida por el conductor del vehículo particular, aceptada por el servicio aduanero argentino.

- II. **APLÍCASE** el Modelo de Operación Simplificado para el control de vehículos particulares regulado en los Apartados A1 y E1, en el Paso Sistema Integrado Cristo Redentor, conforme a Plan Piloto que comenzará a regir a contar del 06.01.2024.

La implementación del procedimiento simplificado se realizará de manera progresiva en otros puntos de control que operan de manera integrada, y presenten las condiciones requeridas para su funcionamiento.

- III. **DELÉGASE** al Director Regional de Aduana de Los Andes la facultad para elaborar, modificar, y dejar sin efecto el procedimiento operativo para el control de la Salida y Admisión Temporal de vehículos particulares, sujeto a sistema simplificado, en lo aplicable al Paso Sistema Integrado Cristo Redentor.

El señalado procedimiento contemplará -entre otros aspectos- los casos de rechazo del otorgamiento del régimen, los planes de contingencia y la determinación de las respectivas acciones a seguir.

Téngase presente que se implementarán gradualmente mejoras informáticas relativas al procedimiento contenido en esta resolución, aplicadas a vehículos Rent a Car, carros de arrastre, intercambio de información sobre los rechazos de los regímenes de salida y admisión temporal, comprobantes electrónicos, entre otros.

- IV. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/KCI/ACV/CMD/JRA/PNL



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas